

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL ROS

1. ¿QUÉ ES UN ROS?

El ROS es el Reporte de Operación Sospechosa que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo (LA/FT), que corresponda ser informada a este Servicio.

2. ¿QUÉ ES UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA?

El artículo 3° de la Ley N°19.913 define como operación sospechosa "*todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada*".

3. ¿CUÁNDO SE DEBE ENVIAR UN ROS A LA UAF?

El ROS no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos.

Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa para reportarla a la UAF.

Las operaciones sospechosas deben ser informadas a la UAF en cuanto se detecten, o bien, en el mínimo tiempo posible desde que ocurrió la transacción.

En el evento de detectarse a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados de la ONU contra el financiamiento del terrorismo (FT) o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), se debe reportar de inmediato dicho hallazgo a la UAF, a través de un ROS, a efectos de que este Servicio pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.

4. ¿QUÉ HACE LA UAF CON LOS ROS QUE RECIBE?

La UAF aplica procesos de inteligencia financiera a todos los ROS que recibe. Solo si, tras analizarlos, detecta indicios de la comisión de los delitos de LA/FT remite confidencial y oportunamente uno o más Informes de Inteligencia Financiera al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en el país.

Los ROS en los que no se encuentran señales indiciarias de LA/FT se almacenan en las bases de datos de la UAF, a la espera de otro ROS o de antecedentes adicionales que permitan detectar indicios de ambos delitos.

El Informe de Inteligencia que la UAF envía al Ministerio Público en caso alguno constituye una denuncia, toda vez que su contenido dice relación con indicios de la eventual comisión de los delitos de LA/FT.

Recibido el Informe de Inteligencia Financiera de la UAF, el Ministerio Público lo vincula con un Rol Único de Causa (RUC), lo que da origen a una investigación por LA/FT (o agrega información a una ya vigente), lo que incluye métodos intrusivos y encubiertos de investigación policial.

5. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL FORMULARIO ROS?

La forma de llenado facilita la descripción de las operaciones reportadas; y permite agregar a más de una persona natural o jurídica como reportada, así como relacionar el ROS que se está enviando con un ROS previamente remitido a la UAF, distinguir el reporte de una operación sospechosa del de un conjunto de operaciones sospechosas, y vincular el ROS al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo o a ambos delitos.

6. ¿ES POSIBLE ACCEDER AL ROS UNA VEZ ENVIADO EL FORMULARIO ROS A LA UAF?

No. Para resguardar la confidencialidad del ROS, el sistema genera un Certificado de Envío, cuyo Código de Verificación valida que la UAF ha recibido el Formulario ROS.

7. ¿PUEDO INFORMAR AL REPORTADO O A TERCERAS PERSONAS QUE HE ENVIADO UN ROS A LA UAF?

No. La Ley N°19.913 establece deberes de secreto tanto para la entidad reportante (artículo 6) como para los funcionarios de la UAF (artículo 13) y para quienes participan en la investigación de los delitos relacionados con el LA/FT (artículo 31).

El artículo 6° de la Ley N°19.913 establece: “Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3°, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. Igual

prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 2, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF”.

Según el artículo 7°, “La infracción a lo dispuesto en el artículo 6° será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 unidades tributarias mensuales. La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta ley a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos”.

8. ¿ENVIAR UN ROS A LA UAF EQUIVALE A REALIZAR UNA DENUNCIA?

No. El envío de un ROS permite a la UAF activar un proceso de inteligencia financiera de carácter administrativo, con el fin de detectar indicios de LA/FT.

Por ello, no es deber del oficial de cumplimiento o del funcionario público responsable designado determinar si está o no frente a un delito base o precedente de LA/FT. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa para reportarla a la UAF.

En cambio, la presentación de una denuncia supone el inicio de un procedimiento de investigación penal, a cargo del Ministerio Público con intervención de los Tribunales de Justicia.

Por ello, enviar un ROS a la UAF no obsta en caso alguno al normal ejercicio de las acciones que toda persona natural y jurídica puede ejercer en caso de considerar que está en presencia de hechos constitutivos de delito, debiendo denunciarlos al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante un tribunal con competencia penal.

9. ¿SE DEBEN REPORTAR A LA UAF LAS OPERACIONES DE LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)?

No. Según lo establece la Circular UAF N°49, de diciembre de 2012, las entidades supervisadas por la UAF deben implementar y ejecutar, respecto de las PEP, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes.

Entre ellas: Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no una PEP; obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con una PEP, o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición; tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la

operación; implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con una PEP; y registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP.

Solo se debe informar a la UAF, a la brevedad posible, cuando se considere sospechosa la operación/transacción realizada por una PEP.

10. ¿SE DEBEN REPORTAR A LA UAF LAS OPERACIONES REALIZADAS EN PARAÍSO FISCALES?

Se entiende por 'paraísos fiscales' aquellas jurisdicciones que eximen del pago de impuestos a los inversionistas extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio, con el objetivo de atraer divisas que potencien su economía.

La Circular UAF N°59, de mayo de 2019, en el Título IX "De los países y jurisdicciones de riesgo", señala que: "Los sujetos obligados deberán aplicar medidas de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente Reforzada a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus Sistemas Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo. Adicionalmente, deberán aplicar contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido".

Asimismo, señala que "los sujetos obligados deberán guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial".

Por tanto, la información obtenida derivada del proceso de revisión de datos debe ser analizada, a objeto de determinar si procede o no informar la operación a la UAF.

11. ¿QUÉ DEBO HACER SI DETECTO A ALGUNA PERSONA, EMPRESA O ENTIDAD QUE ESTÉ MENCIONADA EN LAS LISTAS DE RESOLUCIONES ONU?

La Circular UAF N°60, de septiembre de 2019, establece que los sujetos obligados deben revisar las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) sobre FT y FPDAM.

En el evento de detectar a alguna persona, natural o jurídica, mencionada en cualquiera de dichos listados del CSNU, que pretenda realizar actos, transacciones u operaciones financieras, los sujetos obligados deben reportar de inmediato dicho hallazgo a la UAF, a través de un ROS, a efectos de que este Servicio pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.